



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá lunes 19 de diciembre de 2016

N° 28180-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1073
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN ORDEN RAÚL ALBERTO LEIS ROMERO.

Decreto Ejecutivo N° 1074
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

QUE IMPLEMENTA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA EN DISTINTOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA Y SE CAMBIA SU DENOMINACIÓN A CENTRO EDUCATIVO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 408
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 516
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 795 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014, QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO INTERMINISTERIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CICYT), DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT).

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-546-2016
(De jueves 15 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE PRORROGA, POR EL TÉRMINO DE TRES MESES CONTADOS DESDE EL 4 DE ENERO DE 2017, COMO TRIBUNAL DE DESCONGESTIÓN A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN NO. 9 PARA EMITIR SENTENCIAS Y NOTIFICARLAS; Y SE PRORROGA LA HABILITACIÓN Y TRASLADO, PARA LA PROVINCIA DE COLÓN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN NO. 2, CON CARÁCTER TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE TRES MESES CONTADOS DESDE EL 4 DE ENERO DE 2017, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Resolución N° DM-547
(De jueves 15 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO, LA RESOLUCIÓN NO. DM-116-2012 QUE CREÓ LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA JUZGADO EJECUTOR; Y SE ELIMINA, DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA

JUZGADO EJECUTOR.

JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL

Resolución N° 23
(De viernes 28 de octubre de 2016)

POR LA CUAL LA JUNTA ASESORA POR INICIATIVA PROPIA INSTA A LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LOS SERVICIOS ORIGINADOS CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES A PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, PROYECTOS PARA IMPLEMENTAR LA EXTENSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR (107) O EL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (106) EN TRES (3) COMUNIDADES, CON TECNOLOGÍAS NO INFERIOR A 3G, A EJECUTAR Y SER FINANCIADOS POR EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL DURANTE EL AÑO 2017.

Resolución N° 24
(De viernes 28 de octubre de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO FINANCIERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y PLAN ANUAL DE PROYECTOS DE LA JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL PARA EL AÑO 2017.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 277
(De miércoles 30 de noviembre de 2016)

POR EL CUAL SE MODIFICA DISPOSICIONES DEL ACUERDO NO. 165 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y DETERMINA SUS NIVELES FUNCIONALES Y SUS OBJETIVOS.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 1073
De 16 de Diciembre de 2016



Que aprueba el reglamento de la Condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 53 de 1 de noviembre de 2016, se creó la condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero, como reconocimiento a los sociólogos que en su vida profesional se hayan destacado por sus estudios sobre la sociedad panameña;

Que el artículo 2 de la precitada Ley declaró que el 12 de diciembre, día del natalicio de Raúl Alberto Leis Romero, se celebre cada año, el Día del Sociólogo;

Que la condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero debe ser otorgada cada dos años y entregada en un acto público por el Estado panameño, a través del Ministerio de Educación, en el Día del Sociólogo;

Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de Ley 53 de 1 de noviembre de 2016, le corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar la misma, a través del Ministerio de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el reglamento de la condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero, así:

Artículo 1. Objeto. La Condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero (en adelante, la condecoración) tiene por objeto hacer reconocimiento a los sociólogos que hayan destacado por sus estudios sobre la sociedad panameña y los diferentes fenómenos que en ella ocurren.

Artículo 2. Instancias. Las instancias que participan en el otorgamiento de la condecoración son:

1. Consejo Técnico de Sociología
2. Comité Especial de Selección

Artículo 3. Periodicidad. El proceso de selección y otorgamiento de la condecoración, se realizará cada dos años, a partir de 2017.

Artículo 4. Apertura del Proceso. Se entenderá abierto el proceso de selección para otorgar la Condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero cada 15 de julio del año que corresponda. El Ministerio de Educación publicará la noticia en dos diarios de circulación nacional, en dos ocasiones, durante los 30 días siguientes.

Artículo 5. Presentación de las Postulaciones. Se recibirán postulaciones ante el Consejo Técnico de Sociología, en el Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de agosto del año en que corresponda entregar la condecoración.

El Consejo podría designar una comisión evaluadora que se encargue de determinar los parámetros a tomar en cuenta en la postulación de candidatos, así como los criterios y valoraciones de selección para determinar la terna

Artículo 6. Requisitos. Los requisitos que deben cumplir las postulaciones son los siguientes:

1. No serán aceptadas postulaciones anónimas.
2. Los candidatos o candidatas sean postulados, ya sea de manera individual o colectiva (grupo, asociación, etc.), mediante una nota en la que se detallen los motivos que sustentan la postulación.
3. La postulación debe incluir una nota de anuencia a la postulación, firmada por el postulado.
4. Se debe adjuntar copia de la hoja de vida del sociólogo propuesto. La hoja de vida incluir relación detallada de sus escritos publicados.

Artículo 7. Consejo Técnico de Sociología. El Consejo Técnico de Sociología es el ente responsable de recibir las postulaciones a la Condecoración Orden Raúl Alberto Leis Romero, y de preparar la terna de candidatos que serán presentadas a la consideración del Comité Especial de Selección.

Artículo 8. Examen de las Postulaciones. Entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre, el Consejo Técnico de Sociología deberá reunirse para examinar las postulaciones y definir la terna que será entregada al Comité Especial de Selección.

Artículo 9. Remisión al Comité Especial. Los nombres de los tres seleccionados, sus hojas de vida, y las respectivas exposiciones de motivos preparadas por el Consejo Técnico de Sociología, serán remitidos al ministro de Educación en sobre cerrado, para ser considerados por el Comité Especial de Selección.



Los nombres de los tres seleccionados serán presentados en estricto orden alfabético de apellidos.

No se remitirá al Comité Especial de Selección ni los expedientes de los postulados que no hayan pasado a la terna, ni los puntajes o prelación que el Consejo Técnico de Sociología hubiera apreciado al momento de producir la terna.

Artículo 10. Reunión del Comité Especial. El ministro de Educación, o la persona que lo represente en el Comité Especial de Selección, procederá a convocar al Comité para la elección final. El Comité Especial de Selección se reunirá entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre para deliberar sobre la terna presentada a su consideración.

Artículo 11. Conflicto de intereses. No podrá otorgarse la condecoración a ningún pariente en cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad de los miembros del Comité Especial de Selección. En caso de que los miembros de la terna sean conscientes o les sea advertido ese conflicto, deberán declararse impedidos para completar el proceso y serán reemplazados en la tarea.

Artículo 12. Comunicación. La selección del condecorado se hará pública mediante comunicado del Ministerio de Educación

Artículo 13. Premios. Los premios que lleva aparejada la condecoración son:

1. Medalla de Oro.
2. Programa de divulgación de la obra del autor.

Artículo 14. Medalla de Oro. La medalla de oro será entregada el día 12 de diciembre del año correspondiente. Si por cualquier motivo no pudiera ser entregada en la fecha establecida, se dispondrá el día hábil más cercano posterior, para hacer la entrega de la medalla.

La medalla será diseñada al efecto, de forma que refleje el objeto de la condecoración.

Artículo 15. Programa de divulgación. El programa de divulgación de la obra intelectual del ganador se realizará a lo largo del año posterior a la entrega de la medalla, e incluirá, por lo menos, un ciclo de eventos públicos y publicaciones de sus textos o de obras sobre sus contribuciones.



El programa de divulgación será planificado en comunicación con el condecorado, y lo ejecutará el Consejo Técnico de Sociología.

Artículo 16. Financiación. El Ministerio de Educación garantizará la asignación de los recursos presupuestarios para la ejecución de este decreto y la ley que desarrolla.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *16* días del mes de *Diciembre* del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

MARCELA PAREDES

Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 1074
De 16 de *Diciembre* de 2016



Que implementa el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en distintos Centro de Educación de la República y se cambia su denominación a Centro Educativo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, sexo, etnia, religión, posición económica o ideas políticas; así como una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad;

Que el incremento de la población estudiantil, las condiciones socioeconómicas y geográficas de la comunidad de Chiriquí Grande y áreas aledañas, han hecho necesario que se implemente el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en distintos Centros de Educación;

Que el sistema regular está compuesto por tres niveles de enseñanza, entre los que está, el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, el cual continuará la educación cultural del estudiante y le ofrecerá una sólida formación en opciones específicas, a efecto de prepararlo para el trabajo productivo, que le facilite su ingreso al campo laboral y proseguir estudios superiores, de acuerdo con sus capacidades e intereses;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, a fin de que la cobertura llegue a la mayor cantidad de estudiantes, lo que representa beneficios para los niños, niñas y adolescentes que tienen deseos de estudiar y progresar,

DECRETA:

Artículo 1. Implementar el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en distintos Centros de Educación de la República de Panamá, en los cuales se impartirá los bachilleratos que se indican en el cuadro que a continuación se detalla:

No.	Provincia	Distrito	Corregimiento	Centro Educativo	Oferta Académica
1	Comarca Ngäbe Buglé	Kankintú	Guoroni	Coronte	Bachiller en Ciencias
2		Kusapín	Kusapín	Kusapín	Bachiller en Ciencias
3		Kusapín	Rio Chiriquí	Rio Chiriquí	Bachiller en Ciencias
4		Bledeshia	Santa Catalina	Santa Catalina	Bachiller en Ciencias
5		Kusapín	Bisira	I.P.T. Bisira	Bachiller en Industrial
6		Comarca Ngäbe Buglé - Chiriquí	Nole Duima	Cerro Iglesia	Cerro Iglesia
7		Muná	Krúa	Hato Común	Bachiller en Ciencias

8		Muná	Dikó	Llano Tudrí	Bachiller en Ciencias
9		Muná	Cerro Puerco	Cerro Puerco	Bachiller en Ciencias
10		Besikó	Boca de Balsa	Boca de Balsa	Bachiller en Ciencias
11		Mironó	Hato Pilón	Cureima	Bachiller en Ciencias
12		San Felix	San Felix	San Felix	Bachiller en Ciencias y Comercio
13		Tolé	Tolé	Comercial Tolé	Bachiller en Comercio y Turismo.
14		Mironó	Hato Culantro	Cerro Otoe	Bachiller en Ciencias
15		Muná	Roka	Llano Ñopo	Bachiller en Ciencias
16		Muná	Sitio Prado	I.P.T. Sitio Prado	Bachiller en Servicio y Gestión Institucional
17		Renacimiento	Monte Lirio	I.P.T. Monte Lirio	Bachiller Agropecuario
18		Bugaba	San Andrés	I.P.T. San Andrés	Bachiller Agropecuario
19		Noledrima	Hato Chamí	Alto Chamí	Bachiller en Turismo
20	Coclé	Penonomé	Chiguirí Arriba	Pablo Alzamora Vargas	Bachiller en Ciencias
21		Penonomé	Toabé	Mercedes Bustamante	Bachiller en Comercio
22		Aguadulce	Pocrí	Pocrí	Bachiller en Comercio Bilingüe
23	Colón	Colón	Escobal	Adelaida R. de Herrera	Bachiller en Ciencias
24		Colón		Gatuncillo	Bachiller en Marítimo, Ciencias y Comercio
25		Colón	Barrio Sur	José Guardia Vega	Bachiller en Comercio y Contabilidad
26		Portobelo	Portobelo	Jacoba Urriola Solís	Bachiller en Comercio y Agropecuario
27	Darién	Jaqué	Chepigana	Marco Medina Ambulo	Bachiller en Ciencias
28		Chepigana	Garachiné	José De La Cruz Herrera	Bachiller en Comercio e Industrial
29		Chepigana	Agua Fría	I.P.T Agua Fría	Bachiller en Agropecuario



30	Herrera	Ocú	Los Llanos	Los Llanos de Ocú	Bachiller en Agropecuario
31	Panamá	Capira	Cermeño	Monte Oscuro	Bachiller en Ciencias
32		Capira	Ciri Grande	Ciricito Arriba	Bachiller en Ciencias
33		Panamá Centro	Juan Díaz	Homero Ayala	Bachiller en Comercio y Turismo
34		Panamá Centro	Bethania	Octavio Mendez Pereira	Bachiller en Comercio y Turismo
35		Panamá Centro	Río Abajo	República de Haití	Bachiller en Comercio y Turismo
36		Panamá Centro	Pacora	Gumercinda Páez	Bachiller en Turismo y Comercial
37	Comarca Ngäbe Buglé - Veraguas	Ñurun	El Peñon (Agua de Salud)	El Peñon	Bachiller en Ciencias

En virtud de la implementación ordenada en este artículo, al Centro de Educación Básica General se le denominará: Centro Educativo.

Artículo 2. Los Centro Educativos arriba descritos aplicarán el plan de estudio correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General establecido en el Decreto Ejecutivo N.º365 del 7 de noviembre de 2007 y los planes de estudio de los Bachilleratos aprobados por Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Transitorio. Los estudiantes que cursaron estudios de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General tendrán derecho a que se les reconozca los estudios realizados y a que se les expida los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *19* días del mes de *Diciembre* de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



DECRETO EJECUTIVO N.º 408
De 16 de Diciembre de 2016

Que establece los lineamientos aplicables al intercambio de información entre la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia del Mercado de Valores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es facultad del Presidente de la República, reglamentar las leyes que lo requieran, para su mayor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu, con la participación del Ministro respectivo;

Que a través del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y las demás modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos de Panamá fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá;

Que el numeral 13 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores establece que son atribuciones del Superintendente el establecer vínculos de cooperación bilateral o multilateral con entes o autoridades extranjeras del mercado de valores con el objeto de facilitar la supervisión efectiva e investigación internacional;

Que el numeral 28 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores establece que es atribución del Superintendente del Mercado de Valores requerir de cualquier persona, natural o jurídica, la remisión de información o documentación necesaria para los propósitos de supervisión efectiva, investigación o con el objeto de compartirla con autoridades o entes extranjeros supervisores del mercado de valores con los que la Superintendencia del Mercado de Valores tenga firmados convenios de cooperación recíproca o sean parte de memorandos multilaterales de entendimiento;

Que en igual forma, el numeral 28 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores dispone que en los casos en que la Superintendencia del Mercado de Valores requiera información bancaria, esta será solicitada a través de la Superintendencia de Bancos, la cual estará facultada para solicitar a las entidades bancarias información de pasivos e identidad de depositantes;

Que lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo es el producto del consenso entre ambas autoridades reguladoras del sector financiero, en aras de fortalecer el desarrollo del sistema financiero en general,

DECRETA:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Este procedimiento aplicará a las consultas, cooperaciones e intercambios de información bancaria que se realicen entre la Superintendencia de Bancos de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores dentro del marco de una solicitud:

1. En el ámbito internacional, asistencia o cooperación internacional de alguna autoridad o ente extranjero supervisor del mercado de valores con que la Superintendencia del Mercado de Valores haya suscrito un memorando de entendimiento bilateral o que forme parte de un memorando de entendimiento multilateral; y
2. En el ámbito local, de conformidad con las disposiciones de confidencialidad y reserva de la información establecidas en la Ley del Mercado de Valores, durante el desarrollo de investigaciones administrativas iniciadas por la Superintendencia del Mercado de Valores por la comisión de infracciones muy graves relativas a las siguientes actividades consagradas en el Título XI a saber:
 - a. Actos fraudulentos o engañosos, de conformidad a lo establecido en el artículo 246.
 - b. Uso indebido de información privilegiada, de conformidad a lo establecido en el artículo 247.
 - c. Declaraciones falsas y omisiones de emisores, de conformidad a lo establecido en el artículo 248.
 - d. Declaraciones falsas y omisiones de oferentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 249.
 - e. Manipulación del mercado de valores, de conformidad a lo establecido en el artículo 252.
 - f. Promoción de valores sin divulgar que se recibe un beneficio de conformidad con lo establecido en el artículo 253.
 - g. Falsificación de libros, de registros de contabilidad o de información financiera, de conformidad con el artículo 254.
 - h. Actividades sin licencia y sin registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 255.

En adición, como infracción muy grave la siguiente:

- i. El uso o manejo indebido, o el apoderamiento de los dineros, valores u otros recursos financieros de los inversionistas y órdenes de clientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 269, numeral 1, literal f.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo los siguientes conceptos se definen así:

1. **Entes o Autoridades Extranjeras:** Se refiere a todos los entes o autoridades extranjeras reguladores del mercado de valores, o que tengan competencia sobre la materia bursátil.
2. **Información Bancaria:** Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo se refiere a la información sobre los pasivos e identidad de los depositantes, lo que incluye los registros de las transacciones de cuentas, origen de los fondos, la identidad del titular y/o beneficiario final, así como la identidad de los firmantes.
3. **Investigación Administrativa:** Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo es aquella etapa del procedimiento sancionador que se inicia en el ámbito local, de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada del Superintendente del Mercado de Valores, tendiente a determinar o comprobar la existencia de actos o hechos que constituyan una presunta comisión de infracciones muy graves, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.



Artículo 3. Alcance del Intercambio de Información entre la Superintendencia de Bancos de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores. Las solicitudes de consulta, cooperación e intercambio de información entre ambas autoridades reguladoras del sector financiero se desarrollarán, bajo las siguientes premisas:

1. En el marco de una solicitud de asistencia o cooperación internacional de alguna autoridad o ente extranjero supervisor del mercado de valores con que la Superintendencia del Mercado de Valores haya firmado un convenio de cooperación recíproca o sean parte de un memorando multilateral de entendimiento, siempre que se trate de conductas infractoras del mercado de valores.
2. Dentro de la etapa de investigación administrativa de un procedimiento sancionador iniciado por el Superintendente del Mercado de Valores a través de resolución motivada, por la presunta comisión de infracciones muy graves de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.
3. El intercambio de información será realizado conforme al memorando de entendimiento suscrito entre ambos reguladores.

Todo documento, dato o información que sea obtenido de la Superintendencia de Bancos, por cuenta de una solicitud de asistencia local o cooperación internacional, admitida de forma previa por la Superintendencia del Mercado de Valores, o en el desarrollo de una investigación iniciada por ésta, se encontrará sujeta a reserva y confidencialidad.

Artículo 4. Certificaciones por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1, numeral 1 del presente Decreto Ejecutivo, en los casos de asistencia o cooperación Internacional en los que la Superintendencia del Mercado de Valores deba proporcionar información bancaria, la solicitud de requerimiento de información que sea remitida a la Superintendencia de Bancos, deberá certificar que el requerimiento de información que se efectúa, cumple con los parámetros y principios establecidos en el Memorando de Entendimiento suscrito con la Organización Internacional de Comisiones de Valores, IOSCO por sus siglas en inglés.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1, numeral 2 del presente Decreto Ejecutivo, en los casos de investigaciones administrativas iniciadas por la Superintendencia del Mercado de Valores en los que se requiera información bancaria, la solicitud de requerimiento de información que sea remitida a la Superintendencia de Bancos deberá certificar, a suficiencia, la naturaleza de la investigación, la posible infracción cometida y el objetivo de la información requerida.

Artículo 5. Seguridad de la Información. El intercambio de documentación e información entre la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia del Mercado de Valores se realizará de la siguiente forma:

1. Las comunicaciones se realizarán a través de los Superintendentes de cada una de las autoridades reguladoras. De igual forma, cada uno de los Superintendentes podrá delegar de manera formal el personal de contacto para el intercambio de información. La persona delegada deberá mantener informado de todas las actuaciones al Superintendente respectivo.
2. En caso que la documentación o información sea transmitida a través de correos electrónicos, los mismos deberán ser encriptados o por algún otro método que asegure la confidencialidad y reserva de la misma.
3. Cada una de las Superintendencias tendrá la obligación de salvaguardar íntegramente la documentación y/o información, evitando que la misma sufra menoscabo o deterioro y evitando que pueda ser utilizada en indebida forma o usos no autorizados, implementando controles sobre el manejo de la información o documentación que permitan identificar de forma previa incidentes en la remisión o transmisión de la documentación o información.



4. Las Superintendencias llevarán un control de registro de las solicitudes de información, debiendo informar lo necesario a la Superintendencia de Bancos, a fin de que pueda solicitar la información o documentación a la entidad bancaria.
5. La información obtenida por parte de la Superintendencia de Bancos e intercambiada con la Superintendencia del Mercado de Valores de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 14, numeral 28 de la Ley del Mercado de Valores, no podrá ser utilizada para crear o mantener bases de datos por parte de ambas instituciones.

Artículo 6. Confidencialidad de la información. Los requerimientos y demás solicitudes de información bancaria recibida y gestionada por ambas autoridades reguladoras, así como aquellas consultas e intercambio de información o documentación relacionadas con dichas solicitudes, se mantendrán bajo reserva y estricta confidencialidad, y no será divulgada ni revelada a terceras personas.

Ambas autoridades reguladoras tomarán las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la documentación e información recibida. Los funcionarios o colaboradores que indebidamente divulguen o revelen documentación o información confidencial serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el marco legal que crea cada una de las instituciones reguladoras del sector financiero.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Ley 23 de 27 de abril de 2015, Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *16* días del mes de *Diciembre* del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 514
De 14 de Diciembre de 2016

Que modifica el Decreto Ejecutivo No.795 de 19 de septiembre de 2014, que designa a los miembros del Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT), de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, por la cual se establecen los lineamientos e instrumentos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante SENACYT, como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeta a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 18 de la precitada Ley, establece que el Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CICYT, estará constituido por los Ministros de Estado designados por el Presidente de la República y participarán en él los ministerios que posean en su gestión un componente significativo de ciencia, tecnología e innovación;

Que conforme a la disposición legal señalada el CICYT, será presidido por un Ministro de Estado designado por el Presidente de la República;

Que el CICYT tiene como una de sus funciones adoptar las medidas que contribuyan al fomento y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, por lo que se hace necesario establecer una coordinación entre la SENACYT y los órganos de la administración del Estado que tienen a su cargo un componente significativo de ciencia, tecnología e innovación;

Que luego de efectuar una revisión de las actividades que realizan los diversos ministerios y autoridades administrativas, se ha considerado conveniente el ingreso al CICYT de los Ministros de la Presidencia, Economía y Finanzas, Educación, Salud, Desarrollo Agropecuario, y Comercio e Industrias en calidad de miembros, y en calidad de asesor la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG);

Que a través del Decreto Ejecutivo No.795 de 19 de septiembre de 2014, el Presidente de la República nombró a seis (6) Ministros de Estado para que formaran parte del Gabinete de Ciencia, Tecnología e Innovación, denominado Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT);

Que tres (3) de los Ministros designados en el citado Decreto Ejecutivo presentaron renuncia a sus cargos durante el año 2016, por lo que se requiere la designación ante el CICYT, de los actuales Ministros de dichas carteras,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo primero del Decreto Ejecutivo No.795 de 19 de septiembre de 2014, el cual quedará así:

Artículo Primero: Se designa a los siguientes Ministros de Estado, para que integren el Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT):

1. Álvaro Alemán Healy Ministro de la Presidencia



- | | |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| 2. Dulcidio de la Guardia | Ministro de Economía y Finanzas |
| 3. Marcela Paredes de Vásquez | Ministra de Educación |
| 4. Miguel A. Mayo Di Bello | Ministro de Salud |
| 5. Eduardo Enrique Carles | Ministro de Desarrollo Agropecuario |
| 6. Augusto R. Arosemena M. | Ministro de Comercio e Industrias |

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *16* días del mes de *Diciembre* del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN
Ministro de la Presidencia





Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN No. DM-546-2016 Panamá, 15 de Diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7 de 25 de febrero de 1975, creo las Juntas de Conciliación y Decisión adscritas administrativamente al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dándole la potestad de regular su funcionamiento mediante resolución ministerial.

Que mediante Resolución DM-439-2016, 21 de septiembre de 2016, se dispuso prorrogar como Tribunal de Descongestión a la Junta de Conciliación y Decisión No.9, de la provincia de Colón, para emitir sentencias y notificarlas por un término de 3 meses, desde el día 3 de octubre de 2016.

Que luego de haber transcurrido dicho período, se hace necesario prorrogar por tres meses más la condición de Tribunal de Descongestión de la Junta de Conciliación y Decisión No.9, y continuará habilitada para funcionar en la provincia de Colón la Junta de Conciliación y Decisión No.2, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 7 de 1975.

Que el período de tres meses será contado a partir del 4 de enero de 2017 para que la Junta de Conciliación y Decisión No.9, continúe como tribunal de descongestión judicial, y funcionará en la Provincia de Colón, para todos los efectos legales la Junta de Conciliación y Decisión No.2.

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR, por el término de tres meses contados desde el 4 de enero de 2017, como tribunal de descongestión a la Junta de Conciliación y Decisión No.9 para emitir sentencias y notificarlas.

SEGUNDO: PRORROGAR la habilitación y traslado, para la provincia de Colón la Junta de Conciliación y Decisión No.2, con carácter temporal por el término de tres meses contados desde el 4 de enero de 2017, para todos los efectos legales.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;


LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral




ZULPHY SADAY SANTAMARIA GUERRERO
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



LECR/ee

**Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**

RESOLUCIÓN No.DM DM-547, Panamá, 15 de Diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.DM-116-2012 de 15 de junio de 2012, se creó dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la unidad administrativa denominada Juzgado Ejecutor de Jurisdicción Coactiva, en el nivel auxiliar de apoyo, con mando y jurisdicción a nivel nacional, conformado por cinco (5) funcionarios.

Que mediante fallo de 7 de octubre de 2016, de la Corte Suprema de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo y Laboral, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad interpuesta por la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) se declaró nula por ilegal la Resolución No.DM116-2012 DE 15 de junio de 2012.

Que en fiel acatamiento a lo ordenado por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se deja sin efecto la Resolución No.DM-116-2012 que creó la unidad administrativa denominada Juzgado Ejecutor, y se procede a reasignar al personal a la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, La Resolución No.DM-116-2012 que creó la unidad administrativa denominada Juzgado Ejecutor.

SEGUNDO: ELIMINAR, de la estructura organizativa del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la unidad administrativa denominada Juzgado Ejecutor.

TERCERO: ORDENAR, el traslado y reasignar a los funcionarios de la unidad administrativa denominada Juzgado Ejecutor a la Dirección General de Trabajo.

CUARTO: Esta resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;


LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral




ZULPHY SADAY SANTAMARIA GUERRERO
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



LECR/ee



República de Panamá

JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL

Resolución No. 23
de 28 octubre de 2016.

"Por la cual la Junta Asesora por iniciativa propia insta a las empresas operadoras de los servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones a presentar a su consideración y aprobación, proyectos para IMPLEMENTAR LA EXTENSION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR (107) O EL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (106) EN TRES (3) COMUNIDADES, con tecnologías no inferior a 3G, a ejecutar y ser financiados por el Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal durante el año 2017".

LA JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 59 de 11 de agosto de 2008, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 37 de 26 de junio de 2009, se dictaron normas con el objeto de mantener, promover y garantizar el Servicio y Acceso Universal a los servicios originados con la tecnología de la información y de las telecomunicaciones, en todo el territorio de la República de Panamá, con el fin de aumentar la calidad y cobertura de los citados servicios a los ciudadanos que, por limitaciones de tipo geográfico y lo económico, no tienen acceso a estos.

Que la citada la Ley, creó la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, en adelante la Junta Asesora, para la promoción del Servicio y Acceso Universal, la cual tiene entre sus atribuciones, definir los proyectos que se ejecutarán en cada periodo, por iniciativa propia, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 59 de 11 de agosto de 2008 y en virtud de solicitudes presentadas por las comunidades y revisadas por la Comisión Técnica de la Junta Asesora.

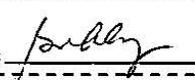
Que la Junta Asesora posee entre sus atribuciones, la facultad de asegurar que la utilización de los Fondos se realicen con la debida transparencia, así como también la de establecer las políticas, las estrategias y los planes requeridos para la ejecución efectiva de los proyectos.

Que la Junta Asesora estima conducente por iniciativa propia instar a las empresas concesionarias a la presentación de proyectos para IMPLEMENTAR LA EXTENSION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR (107) O EL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (106) EN TRES (3) COMUNIDADES, con tecnologías no inferior a 3G, a ejecutar y ser financiados por el Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal durante el año 2017 y que forma parte del Plan Anual de Proyectos del año 2017, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a las empresas concesionarias de los servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones que, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la publicación de esta Resolución, presenten ante la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, proyectos sostenibles para IMPLEMENTAR LA EXTENSION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR (107) O EL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (106) EN TRES (3) COMUNIDADES, con una tecnología no inferior a 3G, que son las siguientes:

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma: 

Fecha: 14/12/2016

Pág. 2
Resolución No. 23-2016
de 28 de octubre de 2016
JAS

Provincia	Comunidad	* Latitud (N)	* Longitud (W)
Veraguas	Arenas de Quebro	7°21'00"	80°51'00"
Veraguas	Morillos	7°28'00"	80°56'00"
Darién	Rio Congo / Platanilla	8°49'12.594"	78°23'0.633"

* Localizaciones aproximadas, a ser confirmadas por los operadores.

SEGUNDO: AUTORIZAR, al Presidente de la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, para que reciba en su sede, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental los citados proyectos, los cuales posteriormente serán evaluados por la Junta Asesora.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 11 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 37 de 26 de junio de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE,


IRVIN A. HALMAN
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

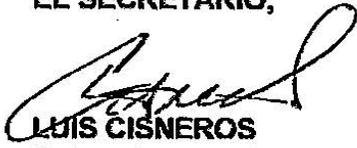


LOS MIEMBROS,


MASSIEL MEWA SANTOS
Delegada por el Ministro de Desarrollo Social.

ROBERTO MEANA
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

EL SECRETARIO,


LUIS CISNEROS
Delegado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2
Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma: 

Fecha: 14/12/2016



República de Panamá

JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL

Resolución No. 24
de 28 de octubre de 2016.

"Por la cual se aprueba el presupuesto financiero de gastos administrativos y Plan Anual de Proyectos de la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal para el año 2017".

LA JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 59 de 11 de agosto de 2008, se creó la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, en adelante la Junta Asesora, la cual tiene entre sus atribuciones definir los proyectos que se ejecutarán en cada periodo, para el logro de los objetivos de la mencionada Ley.

Que el artículo 4 de la Ley 59, según fuera modificado por la Ley 70 de 9 de noviembre de 2009, estableció la apertura de una cuenta oficial en el Banco Nacional de Panamá, para la administración del Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal, sujeto a las normas sobre manejo de fondos públicos y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el mencionado artículo establece que la finalidad de la cuenta oficial será realizar los pagos de los costos de los proyectos que sean aprobados por la Junta Asesora, así como los gastos que se generen por la fiscalización de la ejecución de los respectivos proyectos.

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 37 de 26 de junio de 2009, reglamentario de la Ley 59 de 11 de agosto de 2008, facultó a la Junta Asesora a establecer las unidades administrativas y técnicas que sean necesarias para el cabal ejercicio de sus funciones y atribuciones, requiriéndose aprobar un presupuesto financiero que permita cubrir los gastos anuales de funcionamiento, que deberán sufragarse con cargo al Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal.

Que mediante Resolución No. 15 de 1 de marzo de 2010, la Junta Asesora, en coordinación con la Contraloría General de la República, aprobó el Manual de Procedimiento para el manejo del Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal.

Que para dar cumplimiento a las normas estatuidas en el citado Manual la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, quien ejerce la representación legal y preside la Junta Asesora, ha presentado a consideración y aprobación de ésta, un proyecto de presupuesto para el año 2017, el cual ha sido discutido ampliamente, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el siguiente presupuesto financiero de gastos administrativo y Plan Anual de Proyectos de la Junta Asesora, durante el año 2017.

Presupuesto Año 2017	
INGRESOS	9,780,000.00
Aporte de Operadores de Telecomunicaciones	9,780,000.00
Otros ingresos	-
-	
GASTOS OPERATIVOS	

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma: 

Fecha: 14/12/2016



1,120,800.00	
SERVICIOS NO PERSONALES	
	791,600.00
Alquileres de Locales	43,200.00
Alquiler de Transporte (varios - Inspecciones)	34,000.00
Alquiler de Transporte (auto de planta)	-
Energía Eléctrica	2,400.00
Telecomunicaciones (voz y datos)	6,000.00
Impresión, encuadernación y otros	6,000.00
Información y Promoción	370,000.00
FISCALIZACION - C (25% del gasto de AIG)	25,500.00
Viáticos a otras personas	-
Viáticos dentro del país	19,500.00
Viáticos fuera del país	16,000.00
Transporte a otras personas	-
Transporte dentro del país	7,000.00
Transporte fuera del país	12,000.00
Consultorías y Servicios Especiales	250,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	
	19,300.00
Textiles y vestuarios (Camisas, polos y gorras)	3,000.00
Combustible y Lubricantes	7,500.00
Productos de Papel y Cartón	2,400.00
Otros Productos Químicos	1,200.00
Alimentos y Bebidas	4,000.00
Útiles y Materiales de Oficina	1,200.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	
	15,000.00
Mobiliario de Oficina	4,000.00
Maquinaria y Equipos Varios	3,000.00
Equipo de Cómputo y aplicaciones	8,000.00
ASIGNACIONES GLOBALES	
	15,000.00
Imprevistos	15,000.00
PERSONAL	

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:

Sulley

Fecha: 14/12/2016



	279,900.00
Salarios y gastos sociales administración de JASAU	237,900.00
Salarios y gastos sociales RNI - Apoyo de AIG	42,000.00

PLAN ANUAL DE PROYECTOS	11,439,220.76
RNI costo recurrente 651 x PA (contrato 01-2009) Liberty	564,405.84
CWP Mantenimiento de Teléfonos Públicos	1,879,365.60
CWP Reemplazo de 144 TPR's + 60 NUEVOS	702,242.32
RNI - costo recurrente 350 x PA (contrato 04-2011) Liberty	144,666.00
CWP Servicio de 132 TPR's con Wifi en C Ngäbe Bugle	973,541.00
RNI-BA - Renglón #1 - Sistema de Gestión - CABLEONDA Implementación	380,700.00
RNI-BA - Renglón #2 - Región 1 - CWP Implementación	576,000.00
RNI-BA - Renglón #3 - Región 2 - LIBERTY TECHNOLOGIES Implementación	645,300.00
RNI-BA - Renglón #4 - Región 3 - CWP Implementación	558,000.00
RNI-BA - Renglón #1 - Sistema de Gestión - CABLEONDA Recurrente	499,668.75
RNI-BA - Renglón #2 - Región 1 - CWP Recurrente	756,000.00
RNI-BA - Renglón #3 - Región 2 - LIBERTY TECHNOLOGIES Recurrente	846,956.25
RNI-BA - Renglón #4 - Región 3 - CWP Recurrente	732,375.00
RBS RURALES (5 SITIOS Implementación + 6 meses de operación)	2,180,000.00
OTROS PROYECTOS	

RESUMEN	TOTALES
BALANCE AÑO ANTERIOR	7,078,331.98
TOTAL DE INGRESOS	9,780,000.00
TOTAL DE GASTOS OPERATIVOS	1,120,800.00
TOTAL DE PROYECTOS	11,439,220.76
SALDO REMANENTE DEL FONDO	4,298,311.22

SEGUNDO: AUTORIZAR, la realización de los gastos consignados en el presupuesto, que se generen durante la ejecución del año 2017, contra la cuenta No. 05-10-0004-8, del Banco Nacional de Panamá, A/N Junta de Servicio y Acceso Universal-Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio Acceso Universal, incluidos todos aquellos gastos administrativos y directos incurridos por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en representación de la Junta Asesora, previa justificación y formalización de los mismos, a través de la resolución correspondiente.

TERCERO: Los Proyectos de Servicio y Acceso Universal que sean aprobados por la Junta Asesora durante la vigencia del año 2017, podrán ser financiados por el saldo remanente del Presupuesto del Fondo de Servicio y Acceso Universal y de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 59 de 2008, por lo que una vez autorizados pasarán a formar parte del Plan Anual de Proyectos de la vigencia fiscal 2017.

CUARTO: Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma: 

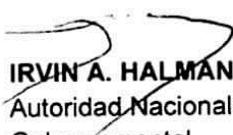
Fecha: 14/12/2016



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 11 de agosto de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 37 de 26 de junio de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE,


IRVIN A. HALMAN
Autoridad Nacional para la innovación
Gubernamental.



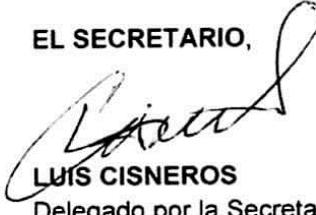
LOS MIEMBROS,


COSME MORENO
Delegado por el Ministerio de Desarrollo Social.




ROBERTO MEANA
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

EL SECRETARIO,


LUIS CISNEROS
Delegado por la Secretaría Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación.

IAH/CD/TB/oa

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.



Firma: 

Fecha: 14/12/2016



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N° 277

De 30 de noviembre de 2016

Por el cual se modifica disposiciones del Acuerdo N° 165 de 13 de noviembre de 2014, que establece la Estructura Administrativa Municipal y determina sus niveles funcionales y sus objetivos.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal, mediante el Acuerdo N° 165 de 13 de noviembre de 2014, modificó la estructura administrativa municipal y determina los niveles funcionales y los objetivos de las unidades administrativas del Municipio de Panamá;

Que la estructura de la Administrativa Municipal adoptada por el mencionado Acuerdo se motivó en la necesidad de contar con una estructura organizacional y funcional basada en elementos técnicos y científicos, que atienda a las mejores prácticas vigentes en materia de diseño organizacional, propuesta por una consultora líder en la gestión de cambios organizacionales, fundamentada en la investigación y la innovación;

Que la organización administrativa incluye, entre otras, la Subdirección de Cultura adscrita a la Dirección de Gestión Social, como unidad operativa encargada de diseñar políticas culturales, por medio de la implementación de programas y servicios de cultura que fomenten el desarrollo humano de la comunidad, enfocada en la promoción de las iniciativas culturales de la población asentada en el distrito;

Que desde la puesta en funcionamiento de la Subdirección de Cultura, en enero de 2014, prontamente fue evidente que las actividades, eventos y asuntos que desarrolla dentro de los programas y proyectos de la Alcaldía de Panamá, han superado la capacidad de respuesta de su estructura funcional y operativa;

Que es necesario reformar la actual estructura administrativa municipal, con la finalidad de elevar a nivel de dirección a la Subdirección de Cultura, para fortalecer su estructura funcional y operativa, de manera que pueda contribuir eficazmente con la implementación de los programas y proyectos de la Administración Municipal;

Que de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de 106 de 8 octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, los Acuerdos Municipales podrán ser modificados, suspendidos o derogados por el Consejo Municipal, cumpliendo las formalidades que revistieron los actos originales;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que el Consejo Municipal regula la vida jurídica del municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del distrito;

Que con arreglo al numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que el Artículo 233 de la Constitución Política establece que el municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en el distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo N° 165 de 13 de noviembre de 2014, así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Las unidades administrativas del Municipio de Panamá tendrán los siguientes niveles funcionales que se detallan:

NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO

1. Alcalde
 - 1.1 Vicealcalde
 - 1.2 Despacho del Alcalde

NIVEL COORDINADOR

1. Secretaría General

NIVEL ASESOR**1. DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS**

- 1.1 Departamento de Prensa y Redes Sociales
- 1.2 Departamento de Publicidad y Diseño
- 1.3 Departamento de Relaciones Públicas
- 1.4 Departamento de Comunicaciones Internas

2. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESUPUESTO

- 2.1 Departamento de Planificación Estratégica
- 2.2 Departamento de Evaluación y Control de Proyectos
- 2.3 Departamento de Presupuesto
- 2.4 Departamento de Centro de Costos

3. DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL INTERNA

- 3.1 Departamento de Contrataciones Públicas
- 3.2 Departamento de Asesoría Legal Institucional

NIVEL FISCALIZADOR**1. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

- 1.1 Departamento de Auditoría Administrativa
- 1.2 Departamento de Auditoría Financiera
- 1.3 Departamento de Auditoría de Sistemas
- 1.4 Departamento de Auditoría Especial

NIVEL AUXILIAR DE APOYO**1. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

- 1.1 Departamento de Administración de Personal
- 1.2 Departamento de Compensación, Organización y Beneficios
- 1.3 Departamento de Reclutamiento, Selección y Desarrollo
- 1.4 Departamento de Bienestar y Salud Ocupacional
- 1.5 Clínica Municipal

2. DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS

- 2.1 Subdirección de Administración y Servicios
- 2.2 Subdirección de Tecnología de la Información
- 2.3 Subdirección de Compras
- 2.4 Departamento de Mejora Continua (Nivel Técnico)



NIVEL OPERATIVO EJECUTIVO Y EJECUTOR**1. DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL**

- 1.1 Subdirección de Desarrollo Social
- 1.2 Subdirección de Deportes y Recreación
- 1.3 Subdirección de Obras Comunitarias

2. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD MUNICIPAL

- 2.1 Subdirección de Seguridad Ciudadana
- 2.2 Subdirección de Seguridad Electrónica
- 2.3 Departamento de Planeación y Logística

3. DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

- 3.1 Subdirección de Empresas Municipales
- 3.2 Subdirección de Mercados
- 3.3 Subdirección de Eventos
- 3.4 Subdirección de Microempresarios

4. DIRECCIÓN DE LEGAL Y JUSTICIA

- 4.1 Subdirección de Corregidurías
- 4.2 Departamento de Inspecciones Legales
- 4.3 Departamento Judicial
- 4.4 Departamento de Servicios Legales

5. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA

- 5.1 Departamento de Control de Desarrollo Urbano
- 5.2 Departamento de Planes de Ordenamiento Territorial
- 5.3 Departamento de Estudios e Investigaciones Urbanas

6. DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

- 6.1 Subdirección de Calidad Ambiental
- 6.2 Subdirección de Áreas Verdes y Vida Animal
- 6.3 Subdirección de Cambio Climático y Vulnerabilidad

7. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

- 7.1 Departamento de Transparencia y Evaluación de la Gestión Municipal

8. DIRECCIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN CIUDADANA

- 8.1. Subdirección de Expresiones Culturales
- 8.2. Subdirección de Cultura Metropolitana
- 8.3. Subdirección de Educación Ciudadana

OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 2. Se modifica el Artículo Tercero del Acuerdo N° 165 de 13 de noviembre de 2014, así:

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo de la gestión municipal, las distintas unidades administrativas directivas cumplirán con los siguientes objetivos:



OBJETIVO: Desarrollar políticas públicas que garanticen la integración social de los ciudadanos así como atender las solicitudes y planteamientos de las comunidades que hacen vida en el municipio, en relación a proyectos y obras que se traduzcan en su beneficio.



DESPACHO DEL ALCALDE

OBJETIVO: Apoyar y asistir al Alcalde en las actividades de índole operativo, administrativo y de seguridad, mediante un debido seguimiento y control de las mismas.

VICEALCALDE

OBJETIVO: Apoyar en el desarrollo de políticas públicas que garanticen la integración social de los ciudadanos, además de asumir y cumplir con las funciones y proyectos que le sean delegados por el ciudadano Alcalde.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

OBJETIVO: Evaluar el sistema de control interno de acuerdo con la normativa vigente, así como los resultados de la gestión

OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

OBJETIVO: Desarrollar y dirigir la política de cooperación internacional, a través del diseño de estrategias, programas y alianzas con organismos multilaterales, instituciones públicas y privadas y ONG's, que permitan acceder a fondos de cooperación con el fin de impulsar el desarrollo del Municipio de Panamá.

SECRETARÍA GENERAL

OBJETIVO: Liderar las acciones necesarias para la planificación, coordinación, supervisión y control de los programas y proyectos de las dependencias que conforman la Alcaldía de Panamá, velando por la óptima utilización de los recursos y garantizando una eficaz y eficiente prestación de servicios, con el propósito de satisfacer las necesidades y expectativas de servicios, para satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OBJETIVO: Diseñar, planificar y ejecutar las políticas que permitan captar, emplear, evaluar y desarrollar recursos humanos competentes, a través de la aplicación de programas eficientes de administración de recursos humanos, velando por el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESUPUESTO

OBJETIVO: Dirigir, consolidar y controlar el proceso de planificación estratégica y presupuestaria de la Alcaldía, con el fin de proveer información que permita evaluar y cumplir con los objetivos y presupuestos aprobados de acuerdo al Plan de Gobierno.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL INTERNA

OBJETIVO: Brindar asesoramiento sobre la aplicación, alcance e interpretación de la normativa legal vigente a las diferentes unidades administrativas de la Alcaldía de Panamá, con el fin de lograr la uniformidad de criterios de legalidad como principio rector de sus actuaciones y acciones.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS

OBJETIVO: Planificar y dirigir las estrategias y políticas de gestión interna en cuanto a la administración, tecnología de la información, compras y mejoras en los procesos que se han requeridos por las diferentes dependencias que conforman la Alcaldía, velando y asegurando que los recursos y servicios sean provistos de manera eficiente, oportuna y en estricto apego a lo establecido en los procedimientos administrativos y legales, contribuyendo así con el cumplimiento de los fines y metas de la Alcaldía.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL

OBJETIVO: Desarrollar programas y proyectos de interés social que permitan atender las necesidades sociales de los ciudadanos del municipio como mecanismo para fomentar el desarrollo integral de la comunidad.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD MUNICIPAL

OBJETIVO: Diseñar, coordinar y ejecutar las políticas de seguridad integral para el Municipio de Panamá, adecuadas a las leyes, regulaciones y ordenanzas que rigen la materia, con el propósito de garantizar la seguridad del municipio, las instalaciones y personal de la Alcaldía.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OBJETIVO: Diseñar, planificar y ejecutar las políticas y normas para garantizar un correcto desenvolvimiento y rentabilidad de los servicios que ofrece la Alcaldía de Panamá, con el propósito de brindar servicios de calidad a la comunidad.

DIRECCIÓN DE LEGAL Y JUSTICIA

OBJETIVO: Coordinar y ejecutar los servicios legales y de justicia que ofrece la Alcaldía de Panamá atendiendo de manera oportuna consultas e impartiendo justicia, en completo apego y concordancia con lo establecido por las leyes y regulaciones que rigen la materia.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA

OBJETIVO: Promover y ejecutar políticas y acciones ambientales en materia de planificación y ordenamiento urbano, así como procesar los trámites administrativos de registros, seguimiento y valoración de la propiedad.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

OBJETIVO: Diseñar y ejecutar las políticas ambientales a través del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio de Panamá, con el fin de mejorar la calidad ambiental de la ciudad y logrando la participación ciudadana en la gestión ambiental.

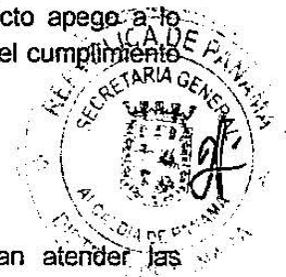
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

OBJETIVO: Ser al enlace entre la Alcaldía de Panamá y el ciudadano, ofreciendo un servicio de calidad que le permita canalizar sus requerimientos, denuncias y sugerencias con el fin de garantizar una respuesta oportuna fundamentada en la eficiencia y participación ciudadana.

DIRECCIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN CIUDADANA

OBJETIVO: Diseñar y ejecutar planes de trabajo que garanticen los derechos culturales del distrito a través de actividades que beneficien a los habitantes de la ciudad de una oferta cultural y artística variada que promueva la expresión, la calidad de vida y construcción de valores ciudadanos.

ARTÍCULO 3. Este Acuerdo modifica los Artículos segundo y tercero del Acuerdo N° 165 de 13 de noviembre de 2014.



ARTÍCULO 4. Este acuerdo entrará a regir a partir de primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

H.C. ABDIEL SANDOYA

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. ALEYSIS UREÑA

EL SECRETARIO GENERAL,

Maritza M.-

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 7 de diciembre de 2016

Sancionado:
EL ALCALDE

Ejecútense y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA
JEYKIURY McDONALD

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermudez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá 14 de diciembre de 2016